

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1765/2011

La Paz, 29 de noviembre de 2011

VISTOS:

El Memorial presentado el 09 de noviembre de 2011 por la empresa Petrobras Bolivia S.A. (**PETROBRAS BOLIVIA**) a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), mediante el cual solicita la aprobación del Perfil de Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN DEL GASODUCTO LATERAL DE GAS 28" SAN ANTONIO, POR MEDIO DE CONSTRUCCIÓN DE LOOP"

Los Informes: de la Dirección de Transporte por Ductos (DTD) el Informe DTD 0577/2011 de 24 de noviembre de 2011; y de la Dirección de Análisis Económico Financiero (DEF) Informe DEF 0280/2011 INF de 25 de noviembre de 2011, respecto al Perfil de Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN DEL GASODUCTO LATERAL DE GAS 28" SAN ANTONIO, POR MEDIO DE CONSTRUCCIÓN DE LOOP", presentado por la empresa **PETROBRAS BOLIVIA**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorial presentado el 09 de noviembre de 2011 ante la **ANH**, la empresa **PETROBRAS BOLIVIA** remite el Perfil de Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN DEL GASODUCTO LATERAL DE GAS DE 28" SAN ANTONIO, POR MEDIO DE CONSTRUCCIÓN DE LOOP".

Que, al respecto la Dirección de Transporte de Hidrocarburos por Ductos mediante Informe DTD 0577/2011 de 24 de noviembre de 2011 concluye que: *"De acuerdo al análisis efectuado acorde al Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y a la Resolución Administrativa 0273/2002, referente a la solicitud de aprobación del Proyecto Ampliación del Gasoducto Lateral de Gas de 28" San Antonio por medio de construcción de LOOP, esta evaluación técnica dentro el ámbito de competencia de esta DTD, concluye que la misma es suficiente"*. Asimismo se establece que **PETROBRAS BOLIVIA** presenta, en su Anexo XI, la copia legalizada de la adenda MMAY-A-VMA-DGMACC-(DIA 1617)N° 6248/11, a la licencia ambiental DIA MDSP-VMARDNF-DGICSA-UPCA-DIA N° 1617/02 y la nota de aprobación del "PPM PASA Incremento de Capacidad Líneas de Transferencia Gasoducto/Oleoducto- Campo Sábalo".



Que, por su parte la Dirección de Análisis Económico Financiero concluye y recomienda en su Informe DEF 0280/2011 INF de 25 de noviembre de 2011 que: *"En base al análisis realizado en el presente informe, se concluye que la información presentada es suficiente, conforme al artículo 28 de RTHD D.S 29018 la empresa ha demostrado la capacidad económica financiera para preservar la continuidad del servicio y el abastecimiento"*.

CONSIDERANDO:

Que, del Perfil de Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN DEL GASODUCTO LATERAL DE GAS DE 28" SAN ANTONIO, POR MEDIO DE CONSTRUCCIÓN DE LOOP", presentado mediante Memorial de 09 de noviembre de 2011 por la empresa **PETROBRAS BOLIVIA**, se establece que la empresa solicitante presentó todos los documentos legales necesarios, cumpliendo de esta manera lo establecido en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, y la Resolución Administrativa 0273/2002.



9

Que, al respecto se establece que la documentación relativa a la existencia legal de la empresa solicitante cursa en el registro y archivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, dispone que las ampliaciones y extensiones estarán sometidas a las regulaciones técnicas y de seguridad contenidas en dicho Reglamento y el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, y otras normas sectoriales vigentes.

Que, dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como en el propio Reglamento de Construcción, Operación y Abandono de ductos el Licenciatario es responsable de las actividades de construcción, operación, mantenimiento y abandono de ductos.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.



RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar desde el punto de vista estrictamente técnico y consecuentemente autorizar a la empresa **PETROBRAS BOLIVIA**, la construcción del proyecto denominado "AMPLIACIÓN DEL GASODUCTO LATERAL DE GAS DE 28" SAN ANTONIO POR MEDIO DE CONSTRUCCIÓN DE LOOP", que comprende la construcción de un LOOP de 28", entre las progresivas KP 12+860 a KP 19+750 del Gasoducto Lateral de Gas de 28" – San Antonio. Con una longitud de 6,890 metros y una Presión Máxima Admisible de 1,395 psig, que va desde la válvula existente de PETROBRAS XV-03, a la salida de la Quebrada de los Monos, hasta la Estación de Compresión de TRANSIERRA en Villamontes, con el fin de incrementar la capacidad de transporte del gasoducto lateral San Antonio de 20 MMm3/día a 34 MMm3/día, como resultado del incremento de la producción de gas procedente del desarrollo del campo Margarita y Huacaya. Y debiendo estar concluido el proyecto hasta el 13 de marzo de 2012.

SEGUNDO.- Antes de iniciar la operación efectiva de la AMPLIACIÓN DEL GASODUCTO LATERAL DE GAS DE 28" SAN ANTONIO POR MEDIO DE CONSTRUCCIÓN DE LOOP, la empresa **PETROBRAS BOLIVIA**, deberá presentar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la documentación requerida por el artículo 46 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, a los efectos de obtener la correspondiente Licencia de Operación.

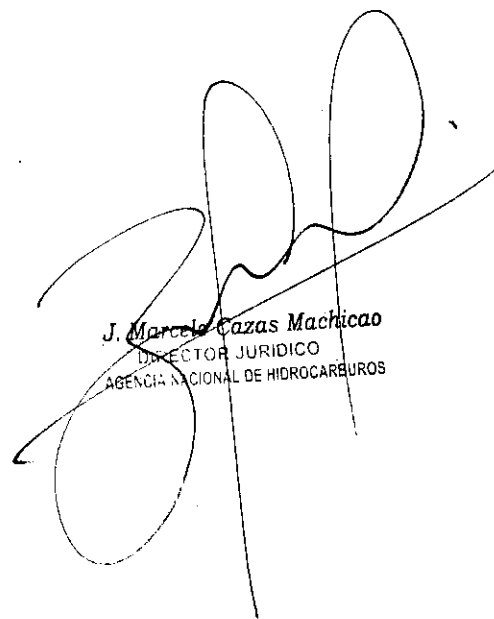
TERCERO.- PETROBRAS BOLIVIA, deberá remitir mensualmente a la **ANH**, un Informe de avance de actividades del proyecto "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN DEL GASODUCTO LATERAL DE GAS DE 28" SAN ANTONIO, POR MEDIO DE CONSTRUCCIÓN DE LOOP", con el fin de realizar el seguimiento correspondiente.

Regístrese y Notifíquese por cédula a la empresa **PETROBRAS BOLIVIA**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003. Archívese



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,



J. Marcelo Cazas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS